



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
FORTALECE LA MEJORA
CONTINUA DE LA CALIDAD
EDUCATIVA UNIVERSITARIA EN
FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD
EDUCATIVA UNIVERSITARIA EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule el proceso de evaluación, priorización y atención de las demandas adicionales de gasto presentadas por las universidades públicas, con criterios técnicos, plazos definidos y enfoque progresivo.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad asegurar la asignación oportuna, prioritaria y progresiva de recursos adicionales del presupuesto público a favor de las universidades públicas, destinados al fortalecimiento de su infraestructura, conectividad digital, capacidad investigativa, equipamiento académico, calidad docente, bienestar estudiantil, inclusión educativa y mejora de la gestión institucional, en el marco de una política nacional de calidad e igualdad de oportunidades en la educación superior.

Artículo 3. Evaluación y atención de demandas adicionales de gasto

Las demandas adicionales de gasto presentadas por las universidades públicas deben ser evaluadas y atendidas de manera progresiva por el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del sistema presupuestario, conforme a un orden de prelación basado en los siguientes criterios:

- a) Necesidad pública;
- b) Magnitud del impacto;
- c) Grado de cierre de brechas estructurales; y
- d) Consistencia técnica de la solicitud con el diagnóstico institucional de la universidad.

La evaluación de las demandas podrá efectuarse en el marco de la programación multianual de gasto, durante la formulación del presupuesto anual o durante la ejecución del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 4. Plazos de atención

El Ministerio de Economía y Finanzas debe emitir una respuesta técnica, motivada y por escrito en un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario, contados desde la fecha de recepción formal del expediente completo.

Ninguna solicitud podrá ser rechazada sin la debida justificación técnica y expresa. En caso de observaciones, la universidad solicitante podrá subsanarlas o complementarlas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Las solicitudes no atendidas durante el ejercicio fiscal correspondiente deberán ser evaluadas con carácter prioritario en el siguiente período presupuestal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2025 13:43:48-0500

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2025 16:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2025 16:45:38-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:19:55-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 10:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:31:21-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11500/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El sistema universitario público en el Perú enfrenta serias deficiencias estructurales que obstaculizan la prestación de una educación superior de calidad, equitativa y pertinente. Según datos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)¹, al cierre del año 2023, existen 52 universidades públicas licenciadas, que atienden a más de 1 millón de estudiantes a nivel nacional, concentrando una significativa proporción de la matrícula universitaria en regiones con altos índices de pobreza y exclusión.

A pesar del avance en la implementación de estándares mínimos de calidad desde la reforma universitaria de 2014, la infraestructura física y tecnológica de muchas universidades públicas sigue siendo insuficiente y obsoleta. El Informe Técnico de Seguimiento a la Calidad Educativa de SUNEDU (2024)² reveló que más del 65% de las universidades públicas aún presentan brechas críticas en infraestructura educativa, laboratorios, bibliotecas y conectividad digital.

Asimismo, el Ministerio de Educación (MINEDU), a través de su Informe de Ejecución del Programa Presupuestal 0096 – Mejora de la Calidad de la Educación Superior Universitaria³, reportó que solo 12 universidades públicas cuentan con un sistema de bienestar universitario que cubra integralmente los servicios de salud, orientación psicológica y alimentación. Esta situación incide negativamente en la permanencia estudiantil, especialmente en estudiantes de escasos recursos y de zonas rurales.

Además, las brechas en investigación e innovación son notorias. De acuerdo con datos del Concytec (2024)⁴, solo 8 universidades públicas se encuentran dentro del ranking nacional de producción científica, y más del 75% del personal docente a tiempo completo carece de grado doctoral.

Estas limitaciones no solo afectan la formación profesional de los estudiantes, sino que también restringen la contribución de las universidades públicas al desarrollo territorial, la inclusión social y la reactivación económica. En particular, las universidades ubicadas en regiones como Huancavelica, Loreto, Ucayali, Amazonas y Apurímac presentan índices alarmantes de subfinanciamiento y exclusión presupuestal, lo que refuerza el círculo vicioso de desigualdad educativa.

¹ SUNEDU. (2023). *Estadísticas de universidades licenciadas y matrícula universitaria 2023*. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

² Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. (2024). *Informe técnico de seguimiento a la calidad educativa universitaria pública*. Lima, Perú.

³ Ministerio de Educación del Perú – MINEDU. (2024). *Informe de evaluación del Programa Presupuestal 0096 – Mejora de la Calidad de la Educación Superior Universitaria*. Dirección General de Educación Superior Universitaria.

⁴ Concytec. (2024). *Ranking nacional de producción científica 2023–2024*. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Un elemento adicional del problema es la ausencia de un mecanismo legal obligatorio, con criterios técnicos claros y plazos definidos, que garantice una adecuada evaluación y respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁵ a las demandas adicionales de gasto formuladas por las universidades públicas para cerrar sus brechas. Actualmente, estas solicitudes son atendidas de forma discrecional, sin criterios uniformes ni seguimiento, lo que genera incertidumbre presupuestal y limita la planificación estratégica institucional.

En el régimen vigente, la atención de demandas adicionales de gasto por parte de las universidades públicas se canaliza a través del proceso de programación multianual o mediante pedidos específicos durante la formulación o modificación presupuestal del ejercicio fiscal. Sin embargo, no existe una norma legal específica que obligue al MEF a evaluar técnicamente estas solicitudes dentro de un plazo razonable ni a emitir una respuesta motivada.

El procedimiento actual se rige por disposiciones generales contenidas en la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁶, así como por las directivas anuales de programación y formulación presupuestaria del MEF. Estas normas, si bien estructuran el sistema presupuestario en su conjunto, no desarrollan un marco específico para la evaluación de demandas adicionales del sector universitario público, lo que deja a las universidades expuestas a decisiones presupuestales de carácter político o circunstancial, muchas veces sin base técnica transparente.

Como consecuencia de esta falta de regulación específica, se han generado situaciones de subfinanciamiento persistente. Por ejemplo, durante el año fiscal 2023, el monto total de solicitudes adicionales formuladas por universidades públicas superó los S/ 1,200 millones, mientras que solo se atendió una fracción inferior al 20%, sin justificación pública detallada, según reportes de la Dirección General de Presupuesto Público.

El nuevo estado jurídico que plantea este proyecto de ley consiste en establecer un procedimiento obligatorio, técnico y con plazos definidos para la evaluación de las demandas adicionales de gasto formuladas por las universidades públicas, asegurando:

La aplicación de criterios objetivos de priorización (necesidad pública, magnitud del impacto, cierre de brechas, consistencia técnica).

- La emisión de una respuesta escrita, motivada y dentro de un plazo máximo de 40 días calendario.

⁵ Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. (2023). Informe de ejecución de demandas adicionales de gasto de universidades públicas. Dirección General de Presupuesto Público.

⁶ Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- La posibilidad de subsanación por parte de la universidad solicitante, en caso de observaciones.
- La priorización automática de solicitudes no atendidas en el ejercicio fiscal correspondiente para el siguiente período.

Este nuevo esquema fortalece el principio de equidad presupuestaria y transparencia en la gestión pública universitaria, alineándose con los objetivos del Acuerdo Nacional y con los compromisos del Estado peruano en materia de acceso equitativo a una educación superior de calidad.

a) El análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

- **Necesidad:** La necesidad de la norma es evidente: las universidades públicas no cuentan con un procedimiento técnico y garantista para gestionar sus requerimientos presupuestales adicionales, a pesar de que enfrentan desafíos crecientes en términos de cobertura, calidad y equidad. Sin este mecanismo, la mejora continua de la educación superior pública se ve condicionada a criterios discrecionales y disponibilidad coyuntural, lo que genera desigualdades y limita la planificación estratégica de mediano y largo plazo.

Además, el fortalecimiento de la educación universitaria pública es una condición esencial para la reducción de la pobreza, la inclusión social y el desarrollo nacional. La ausencia de condiciones dignas y modernas de formación afecta directamente el desempeño académico de los estudiantes, especialmente de aquellos provenientes de sectores vulnerables.

- **Viabilidad:** La propuesta es plenamente viable, ya que se enmarca dentro del sistema nacional de presupuesto público sin generar un gasto automático o indiscriminado. La norma no obliga a otorgar recursos sin evaluación, sino que establece criterios técnicos, procedimientos y plazos claros que aseguran una mejor asignación del presupuesto.

El proyecto respeta las competencias del MEF como ente rector del presupuesto y reconoce el principio de sostenibilidad fiscal, al mismo tiempo que garantiza derechos mínimos para las universidades públicas en sus relaciones con el Estado.

- **Oportunidad:** La oportunidad de esta ley es crucial en el contexto actual de recuperación económica, post-pandemia y de fuerte demanda por mejorar los servicios públicos. La revalorización del rol de la universidad pública como motor de desarrollo local, innovación y movilidad social requiere que el Estado cuente con herramientas normativas que faciliten y transparenten la asignación de recursos.

Asimismo, existe una agenda pendiente con la comunidad universitaria, especialmente con estudiantes y docentes que exigen mejoras en las condiciones materiales y académicas que inciden directamente en la calidad educativa y la igualdad de oportunidades.

b) Marco normativo

- Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley genera efectos positivos en el marco legal vigente al complementar la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con un procedimiento específico para la evaluación de demandas adicionales de gasto formuladas por universidades públicas. Esta incorporación normativa contribuye a mejorar la eficiencia, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos públicos, estableciendo criterios técnicos claros y plazos definidos para la atención de dichas solicitudes.

Asimismo, la norma fortalece el cumplimiento de la Ley Universitaria (Ley N.º 30220), particularmente en lo referente a la mejora continua de la calidad educativa y al rol activo del Estado en garantizar las condiciones básicas para el servicio universitario público. Al establecer la obligación de priorizar recursos adicionales con base en criterios objetivos, la ley materializa el principio de progresividad en el financiamiento de la educación superior.

Otro efecto importante es la institucionalización de la respuesta técnica obligatoria y motivada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que promueve una cultura administrativa basada en la rendición de cuentas y la toma de decisiones sustentadas. Esto permitirá a las universidades públicas contar con un marco más predecible y profesionalizado para su planificación presupuestal.

Finalmente, la norma armoniza el régimen presupuestal con los compromisos constitucionales del Estado en materia de acceso equitativo y progresivo a la educación superior de calidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, dado que no crea nuevas partidas presupuestales ni impone obligaciones automáticas de gasto. Su objetivo es normar el procedimiento, criterios y plazos para la evaluación de demandas adicionales de gasto ya existentes dentro del marco presupuestal vigente, lo cual contribuye a una mejor gestión de los recursos públicos sin comprometer el equilibrio fiscal.

La iniciativa se enmarca en un contexto de persistente subfinanciamiento de las universidades públicas del país, las cuales enfrentan brechas estructurales en infraestructura, conectividad, investigación, equipamiento académico y bienestar estudiantil. A pesar de los avances en licenciamiento y mejora de estándares desde 2015, gran parte de las 52 universidades públicas licenciadas aún no cuentan con condiciones mínimas para brindar educación de calidad. Paralelamente, el sistema de atención a las demandas adicionales de gasto carece de mecanismos estandarizados, criterios técnicos y plazos claros, lo que genera incertidumbre y limita la planificación universitaria. La propuesta surge, por tanto, como una respuesta normativa que fortalece la gestión pública, mejora la transparencia en el uso de recursos y contribuye al cierre de brechas educativas sin afectar las metas fiscales del Estado.

Asimismo, el objeto de la propuesta legislativa es establecer un marco normativo que regule el proceso de evaluación de las demandas adicionales de gasto que presentan las universidades públicas, incorporando criterios técnicos, plazos máximos de respuesta y la obligación de emitir respuestas motivadas. Con ello, se busca garantizar una asignación progresiva, equitativa y estratégica de recursos públicos que permitan fortalecer la calidad educativa y la capacidad institucional del sistema universitario público, sin generar gasto nuevo ni comprometer recursos fuera del marco presupuestal programado.

Por ello, la aprobación de esta norma modificará el funcionamiento práctico del sistema presupuestal en lo concerniente a la evaluación de solicitudes adicionales de gasto en el sector universitario. En particular, se introduce la obligación legal del Ministerio de Economía y Finanzas de responder técnicamente, dentro de un plazo máximo de 40 días calendario, toda demanda presentada por una universidad pública. Asimismo, se establecen criterios objetivos de priorización, el derecho a subsanar observaciones y la prelación de atención en el ejercicio fiscal siguiente para expedientes no resueltos. Si bien no se modifica expresamente la Ley N.º 28411 ni la Ley Universitaria, sí se produce un desarrollo normativo complementario que mejora la aplicación de principios ya establecidos en ambas normas, especialmente los de equidad, eficiencia y mejora continua.

a) Entidades, grupos y/o sujetos que estarían involucrados

ENTIDAD/GRUPO/SUJETO	INVOLUCRAMIENTO	EFEECTO
Universidades públicas licenciadas	Sujetos solicitantes de demandas adicionales; beneficiarios directos.	Impacto positivo en su capacidad de gestión y planificación
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Responsable de evaluar y responder técnicamente las solicitudes.	Impacto administrativo y técnico: mayor exigencia de respuesta.

Ministerio de Educación (MINEDU)	Actor estratégico en la planificación sectorial universitaria.	Coordinación reforzada para articular el financiamiento educativo.
Estudiantes universitarios de instituciones públicas	Beneficiarios indirectos a través de la mejora en calidad educativa.	Impacto positivo indirecto por mejoras en servicios educativos.
Docentes y personal administrativo universitario	Beneficiarios institucionales y operativos del fortalecimiento.	Impacto positivo por mayor eficiencia en el uso de recursos públicos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra directamente alineada con los objetivos y lineamientos del Acuerdo Nacional, instrumento fundamental de concertación entre el Estado y la sociedad civil para la formulación de políticas de largo plazo orientadas al desarrollo del país.

En particular, guarda estrecha vinculación con los siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad
- Política de Estado N.º 13: Erradicación de la pobreza
- Política de Estado N.º 19: Desarrollo científico y tecnológico
- Política de Estado N.º 31: Estado eficiente, transparente y descentralizado.